

Ayuntamiento de Cullera

Edicto del Ayuntamiento de Cullera sobre aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente en la modalidad de venta no sedentaria.

EDICTO

Habiendo resultado definitivamente aprobado, por ausencia de reclamaciones, la Ordenanza Reguladora de la Venta no Sedentaria en el municipio de Cullera, inicialmente aprobado por el Pleno Municipal de fecha 27 de septiembre de 2016, se procede a la publicación de su texto íntegro, en los términos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE EN LA MODALIDAD DE VENTA NO SEDENTARIA
EXPOSICION DE MOTIVOS

El Mercado Municipal de Cullera es un edificio histórico que consta de cuatro naves, construido en el año 1.900, merced a la iniciativa y considerable esfuerzo de la Corporación de la época, una de cuyas naves se dedicó a la actividad comercial de venta no sedentaria. Los productos que generalmente se vendían eran semillas, cristal, loza, alpargatas, aperos de labranza, ropavejera y demás.

La actividad de venta en el mercado se hallaba ordenada por el Reglamento para el Régimen del Mercado aprobado por el M.I. Ayuntamiento en sesión de 24 de mayo de 1.900 y por el Gobierno Civil de la Provincia el 11 de junio del mismo año.

A partir de 1.985 la legislación reguló de forma diferenciada las actividades de venta sedentaria dentro de establecimiento comercial permanente y la venta no sedentaria. Por este motivo, el Ayuntamiento de Cullera aprobó la Ordenanza Reguladora de la Venta no Sedentaria, de 27 de abril de 1.993, que recogía la nueva estructura adaptada en su día a la legislación.

Después de veinte años esta Ordenanza, debe ser nuevamente adaptada a la legislación actualmente vigente: estatal, autonómica y europea.

La presente Ordenanza pretende adaptar la actividad de venta no sedentaria a la citada normativa. En primer lugar, a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, que fue incorporada al ordenamiento jurídico español mediante la correspondiente modificación de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista. En segundo lugar, a la normativa básica estatal, constituida por dicha Ley, y por el desarrollo reglamentario del capítulo IV de su Título III, que se llevó a cabo mediante el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, que regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria. En tercer lugar, la Ordenanza pretende adaptarse a la normativa autonómica, que es la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio de la Generalidad Valenciana, y el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la comunidad Valenciana, que ordenó la adaptación de las ordenanzas vigentes en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

1. CAPÍTULO I
1. DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 1.- Ámbito de aplicación

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria, en el término municipal de Cullera.

2. Se considera venta no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o transportables.

Se considera venta ambulante la modalidad de venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

3. Las actividades de venta no sedentaria no pierden su condición por el hecho de desarrollarse sobre suelo de propiedad o titularidad privada.

4. En el término municipal de Cullera, sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente Ordenanza, de la forma, y en las fechas y condiciones determinadas por la misma.

5. La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de inmuebles también quedará sujeta a la normativa aplicable a un establecimiento comercial.

ARTÍCULO 2.- Sujetos

1. La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que, según la normativa les fuera de aplicación, y cuente con la autorización emitida por el Ayuntamiento que sea preceptiva en cada caso.

2. Podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria o en nombre del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo y las personas que en esta ordenanza habilite.

3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral, contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial.

La persona o personas físicas que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica deberá estar expresamente indicada en la autorización que se deberá extender a nombre de la persona jurídica.

4. Los agricultores y ganaderos podrán desarrollar la venta no sedentaria de sus productos agropecuarios en estado natural originarios del municipio, ya sea el propio lugar de producción, en su domicilio o en los lugares en que la presente Ordenanza habilite.

5. En el término municipal de Cullera, los particulares sólo podrán proceder a la venta no sedentaria de artículos usados cuando expresamente se autorice. Será necesario que los artículos a la venta procedan de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para su venta. El Ayuntamiento podrá autorizar, con carácter ocasional, la venta no sedentaria con fines benéficos de artículos usados promovida por entidades o instituciones sin ánimo de lucro debidamente acreditadas.

ARTÍCULO 3.- Régimen económico

El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes por la autorización y el ejercicio de las distintas modalidades de venta, mediante las correspondientes ordenanzas fiscales, actualizando anualmente su cuantía en la forma y plazos que se estimen convenientes.

CAPÍTULO II:
MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA
ARTÍCULO 4.- Modalidades de venta autorizadas y excluidas

1. En el término municipal de Cullera se autorizan las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- Venta no sedentaria desarrollada en agrupación colectiva de carácter periódico: los mercados periódicos.

- Venta no sedentaria desarrollada en agrupación colectiva de carácter no periódico: los mercados ocasionales.

- Venta no sedentaria desarrollada de forma no agrupada en puestos de venta aislados y ubicación fija.

2. No se autoriza en el término municipal de Cullera la venta no sedentaria en ubicación móvil, es decir, la venta ambulante.

3. No tienen la consideración de venta no sedentaria:

a) La venta domiciliaria.

b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.

c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.

d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.

e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

4. Quedan excluidos de la presente ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo, estable y permanente (quioscos, chiringuitos y similares), que se otorgarán y se regirán por su normativa y condiciones específicas, así como las actividades que, aunque se desarrollen en instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, se encuentren sometidas a la legislación sobre espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas.

5. Cuando la presente Ordenanza se refiere a mercados, ha de entenderse que se refiere a mercados de venta no sedentaria.

MERCADOS PERIODICOS

ARTÍCULO 5.- Mercados periódicos

1. Los mercados periódicos se celebrarán los días y en el emplazamiento que la presente Ordenanza fija y la venta alcanzará los productos que igualmente se especifican en la presente reglamentación.

2. En el término municipal de Cullera se celebra el Mercado periódico del Jueves, popularmente conocido como "El dijous".

3. El "Mercado del Jueves" o "El dijous". Es el mercado periódico de venta no sedentaria tradicional de Cullera y tiene las ss. características:

- Denominación: Mercado del Jueves o "El dijous".

- Lugar de celebración: Paseo Dr. Alemany, Plaza de la Virgen, Plaza de la

Libertad y Calle Ateneo Musical.

- Días de celebración: Los Jueves.

- Festivos: Cuando el jueves sea festivo se celebrará la víspera: es decir, el miércoles anterior.

- Horario:

– En verano, entre el 1º de junio y el 30 de septiembre:

- Horario de venta, de 8 a 14 horas.

- Horario de entrada de vehículos para descargar, de 6 a 7'30 horas.

-Horario de entrada de vehículos para cargar, de 14 a 15'30 horas.

– Resto del año, entre el 1º de octubre y el 31 de mayo:

- Horario de venta, de 9 a 14 horas.

- Horario máximo de entrada de vehículos para descarga, 8 horas.

-Horario máximo de entrada de vehículos para carga, 14 horas.

- Nº de autorizaciones: 120 (máximo).

- Condiciones Puestos: Estructura metálica o vehículo móvil (remolque).

- Productos: Todos. Los puestos de productos de alimentación se autorizarán únicamente en puestos no sedentarios de la nave correspondiente del Mercado Municipal, con la excepción de los de elaboración y venta de masas fritas y productos de herboristería que cumplan lo establecido en la legislación vigente.

– Los días en que se produzcan lluvias importantes y se prevea que pueden faltar muchos vendedores, para evitar la dispersión de puestos y los perjuicios para la circulación, se situarán agrupados y por orden estricto de llegada, cumpliendo las órdenes e instrucciones del Encargado del Mercado y de los agentes de la Policía Local, en la Plaza de la Virgen, frente al Mercado municipal, y seguidamente Passeig Dr. Alemany, números impares comenzando por la zona próxima a la Plaza de la Virgen y terminando en c/ Marina.

ARTÍCULO 6.- Implantación, supresión, traslado, modificación o suspensión temporal de la actividad de mercados periódicos.

1. La creación, modificación, traslado o supresión del "Mercado del Jueves" o "del Dijous" deberá ser adoptada por el Pleno municipal, oídas las asociaciones de comerciantes y de consumidores del municipio, y los representantes de intereses que pudieran verse afectados. Igualmente podrán crearse nuevos mercados por Resolución del Teniente de Alcalde que corresponda.

2. La decisión municipal se adoptará ponderando fundamentalmente criterios de ordenación territorial y planificación urbanística, de sostenibilidad medioambiental y paisajística y de protección del medio urbano y del patrimonio histórico-artístico. En cualquier caso, deberán quedar garantizadas la protección de los consumidores, el mejor servicio a los mismos y la preservación del orden público, la salud y la seguridad pública.

3. El Ayuntamiento, por Resolución del Teniente de Alcalde que corresponda, podrá suprimir, modificar, trasladar o suspender temporalmente la superficie, configuración de los puestos o actividad de los mercados de venta no sedentaria e incluso su supresión total, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, cuando concurren circunstancias de interés público, tales como:

a) Por circunstancias del tráfico, para acceso o giro de vehículos de emergencia y por exigencias de seguridad vial.

b) Por obras en la vía pública.

c) Por coincidencia con festividades, eventos o actos públicos.

d) Por reordenación para facilitar espacio para terrazas u otras ocupaciones de vía pública o implantación del modelo turístico que en cada caso se considere adecuado.

4. En tales casos se extinguirá la totalidad de las autorizaciones de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.

MERCADOS OCASIONALES

ARTÍCULO 7.-Mercados ocasionales

1. Se podrán autorizar mercados ocasionales con motivo de fiestas o acontecimientos populares, fiestas, acontecimientos deportivos o culturales, por la temporada estival o por otros eventos.

2. La duración de las autorizaciones para la venta en mercados ocasionales se extingue automáticamente al concluirse los festejos, acontecimientos, temporada o eventos.

3. A efectos de su autorización, la Alcaldía, o Teniente de Alcalde en quien haya delegado, fijará el número de puestos, el emplazamiento de cada puesto, el período en que se autorice su establecimiento, el horario autorizado y los requisitos y condiciones de celebración.

4. Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento, los interesados deberán presentar una Memoria en la que se concreten las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y horas de actividad, relación de vendedores y entidades participantes, productos y características de los puestos.

5. Los mercados ocasionales que se instalen en el Paseo Marítimo se regirán por su regulación específica y quedan excluidos de la regulación de la presente Ordenanza.

VENTA AISLADA EN UBICACION FIJA

ARTÍCULO 8.-Venta aislada en ubicación fija

1. La venta no sedentaria aislada en ubicación fija sólo podrá ejercerse con ocasión de acontecimientos populares, fiestas, actos deportivos, culturales, sociales, por la temporada estival o por otros eventos. Dicha actividad se desarrollará durante el tiempo y lugar de celebración del evento o temporada que justifica su desarrollo.

2. La duración de las autorizaciones para la venta aislada en ubicación fija se extingue automáticamente al concluirse los festejos, acontecimientos, temporada o eventos.

3. En ningún caso dichos puestos de venta dificultarán el tráfico rodado o la circulación de los peatones, ni generarán riesgo para la seguridad ciudadana. Queda prohibida la instalación de estos puestos aislados en la salida de edificios públicos o de otros establecimientos con afluencia masiva de público.

4. En el Paseo Marítimo podrán autorizarse mediante Resolución del Teniente de Alcalde de Régimen Interior puestos de venta aislada en ubicación fija, que se otorgarán por los procedimientos que en cada caso se establezcan.

5. Supuestos excepcionales. - En atención a circunstancias especiales, tales como asegurar el abastecimiento a núcleos aislados de población o cualesquiera otras, previa petición y mediante resolución expresa del Teniente de Alcalde de Régimen Interior, podrá autorizarse excepcionalmente a los comerciantes que dispongan de establecimiento de venta sedentaria, la distribución y venta de productos desde vehículos con parada en una o varias ubicaciones de la vía pública, siempre que el transporte se lleve a cabo en vehículos adecuados y se cumplan las instrucciones técnicas y sanitarias de aplicación. En la solicitud deberá acreditarse la identidad del comerciante, el establecimiento de venta sedentaria de origen de los productos, el itinerario previsto y los lugares de parada. La autorización será discrecional y podrá concederse o denegarse en función de las condiciones de uso de las vías públicas o cualquier otra circunstancia de interés público. El itinerario, productos a la venta, vehículo autorizado y

lugares de parada se fijarán en la Resolución por las que se autoricen.

VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 9.-Venta ambulante

Queda prohibida la venta ambulante en todo el término municipal de Cullera.

VENTA NO SEDENTARIA CON FINES BENEFICOS

ARTÍCULO 10.-Venta no sedentaria con fines benéficos.

1. Las entidades e instituciones que pretendan organizar un mercado con fines benéficos deberán presentar una solicitud ante el Ayuntamiento, al menos dos meses antes de la celebración del evento, acompañada, como mínimo de los siguientes datos:

a) Datos identificativos de la asociación o entidad, como los relativos a su denominación, escritura de constitución, domicilio social, representantes apoderados y N.I.F.

b) Memoria justificativa del evento en que se detalle la finalidad de dicha actividad, fechas de celebración, número de puestos, entidades participantes y productos a la venta, medios a utilizar y justificación de la ubicación elegida.

c) Memoria de actividades de publicidad, animación y similares, que se realicen al amparo de su desarrollo.

d) Plano de ubicación con señalamiento gráfico detallado del perímetro ocupado por la actividad y sus distancias al mobiliario urbano (señales, semáforos, farolas, etc.) a fin de no afectar a la circulación peatonal, seguridad del tráfico, zonas ajardinadas y tomas de riesgo y demás servicios públicos ubicados en el entorno urbano.

e) Declaración responsable de la asunción de responsabilidades civiles y, particularmente, de las derivadas de la venta y de la reparación, reposición, conservación y limpieza del espacio público utilizado y del mobiliario urbano.

f) Compromiso explícito de retirada de todo aquel material utilizado en el mismo día de finalización de la actividad.

2. Si los artículos puestos a la venta son artículos usados, solo se autorizará su venta con fines benéficos y a instituciones o entidades de carácter social y sin ánimo de lucro. Los artículos deberán proceder del ajuar de los particulares integrados en la entidad o entregados a ésta directamente, y no deben haber sido adquiridos expresamente para su venta. Se acompañará a la solicitud una declaración responsable de que los artículos pertenecen al ajuar de los particulares integrados en la entidad o han sido entregados a ésta directamente y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa, debiendo estar en disposición de acreditar dicho extremo. Igualmente deberá indicarse el destino concreto del importe de la venta de tales productos.

3. Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, el Ayuntamiento podrá requerir a los peticionarios aquellos datos o documentación que se estimen oportunos de entre los que se exigen a los vendedores profesionales y que recoge la presente Ordenanza.

4. El Ayuntamiento resolverá las solicitudes en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, indicando emplazamiento, horario y demás condiciones para la venta.

COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS POR LOS PROPIOS AGRICULTORES O APICULTORES

ARTÍCULO 11.- Venta para la comercialización directa por agricultores.

1. La venta por los agricultores de sus productos agropecuarios, originarios del municipio, podrá realizarse en el lugar de producción o en su domicilio. Los agricultores deberán comunicarlo a la Policía Local con una antelación mínima de un quince días al inicio previsto para dicha actividad, acompañando los datos identificativos de los vendedores: Nombre, apellidos, D.N.I., y domicilio.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, la Policía Local podrá requerir a los peticionarios otros documentos que se consideren necesarios.

3. El Ayuntamiento solicitará los informes que se consideren necesarios de la Sección Rural de la Policía Local y Sección de Hacienda sobre titularidad catastral y cultivos de la parcela.

4. En este tipo de venta no podrán ofrecerse productos de otras personas ni comprados en mercados. En estos casos, se sancionará

con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36, 3, b) de las presentes Ordenanzas.

CAPÍTULO III:

AUTORIZACIONES PARA LA VENTA NO SEDENTARIA

ARTÍCULO 12.- Naturaleza de la autorización.

1. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal. La venta por agricultores de su propia producción solo requerirá la correspondiente comunicación, según establece en el artículo 11.

2. El otorgamiento de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante Resolución de la Alcaldía o, por su delegación, del Teniente de Alcalde en quien haya delegado, según la modalidad de venta de que se trate, siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo siguiente.

3. Para cada emplazamiento concreto, y por cada una de las modalidades de venta no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización. Las personas físicas y jurídicas sólo podrán disponer de un puesto en un mismo mercado y para el mismo periodo, siendo este el número máximo de autorizaciones que podrán solicitar.

En ningún caso, se podrá compartir una misma autorización por varios titulares.

4. Queda prohibido el ejercicio de la venta no sedentaria en cualquiera de sus modalidades careciendo de la oportuna autorización municipal.

5. La autorización municipal será personal pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física, siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad y estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo.

6. Si el titular de la autorización es una persona jurídica sólo podrán hacer uso de la misma la persona física o personas físicas que ésta haya expresamente indicado como titular y suplente en la autorización, siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria con aquella.

7. Las autorizaciones podrán ser revocadas por los Ayuntamientos en los supuestos previstos en la presente Ordenanza y en la normativa de aplicación de acuerdo con el procedimiento administrativo que sea de aplicación.

ARTÍCULO 13.- Duración de la autorización.

1. Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en el Mercat del Dijous, se concederán por un plazo de quince años. En el resto de mercados periódicos, en los mercados ocasionales, en la venta no sedentaria en ubicación fija y en las restantes modalidades de venta no sedentaria, los plazos de vigencia de las autorizaciones se determinarán en las bases de la convocatoria o en la Resolución por la que se concedan.

2. Los titulares de las autorizaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en la presente Ordenanza, en la restante normativa de aplicación y a las que imponga la Resolución o acuerdo de otorgamiento y deberán acreditar el cumplimiento de tales condiciones cuando el Ayuntamiento lo requiera.

ARTÍCULO 14.- Identificación del comerciante.

1. Durante el desarrollo de la actividad, quienes realicen la venta no sedentaria, deberán tener expuesta en forma visible para el público la autorización municipal o documento entregado por el Ayuntamiento acreditativo de haber obtenido la misma.

2. El documento acreditativo de la autorización que se exhiba en el puesto de venta, contendrá, al menos, los siguientes datos:

a) Fotografía; nombre y apellidos; domicilio y D.N.I./N.I.F. del titular y de las personas designadas por este para colaborar en el ejercicio de la venta.

b) La modalidad de comercio no sedentario autorizado.

c) Identificación del lugar donde puede ejercer la venta y en su caso, identificación del puesto asignado.

d) La relación de productos que puedan ser objeto de venta.

e) Las fechas y horarios autorizados.

f) Superficie de ocupación autorizada y, en su caso, características de la instalación.

g) En su caso, marca-modelo y matrícula del vehículo autorizado.

h) Periodo de validez de la autorización.

i) Junto a la autorización, o bien en el documento equivalente, deberá figurar una dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que se pueda incorporar, además, una dirección de correo electrónico.

3. En el caso de autorizaciones otorgadas a personas jurídicas además de la identificación de ésta, deberá figurar la de las personas designadas para el ejercicio de la venta y fotos recientes de las mismas. En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada deba procederse a la sustitución de alguno de ellos, la entidad titular de la autorización deberá comunicarla al Ayuntamiento, indicando el nombre, domicilio y D.N.I. del sustituto, acreditando su vinculación con la persona jurídica e indicando la causa de la sustitución.

ARTÍCULO 15.- Transmisión de la autorización.

1. Solo son transmisibles las autorizaciones de venta en el Mercat del Dijous, y siempre que se cumplan los requisitos que en la presente Ordenanza se establecen.

2. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida por su titular, siempre que exista causa justificada, previa comunicación al Ayuntamiento concedente, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El titular cedente de la autorización deberá presentar una comunicación, dirigida a la Alcaldía – Presidencia del Ayuntamiento u órgano municipal responsable en materia de mercados, comunicando la transmisión e indicando los datos personales tanto del antiguo titular como del nuevo con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión. A la comunicación se acompañará una declaración responsable del adquirente que ampare el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 19.

b) El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria o las condiciones subjetivas tenidas en cuenta para la adjudicación.

c) El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización, y cartel, en los que figure como titular el adquirente y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo 22, entre ellos, el referido al plazo de vigencia que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.

3. Salvo causa justificada, no se podrá proceder a la transmisión antes de que transcurran seis meses desde que se otorgó la autorización.

4. No podrán transmitirse aquellas autorizaciones que hayan sido otorgadas teniendo en consideración algún factor relativo a las condiciones personales del autorizado, si el nuevo titular no reúne las mismas condiciones.

5. Para poder perfeccionar la transmisión será necesario que el adquirente acredite cumplir todos los requisitos exigibles para el desarrollo de la actividad que fije la ordenanza municipal.

6. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se transmite.

7. La transmisión estará sujeta al pago de la tasa correspondiente.

8. En el caso de fallecimiento o de imposibilidad de desarrollar la actividad por parte del titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización el cónyuge o pareja de hecho, los hijos, los empleados y otros familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad.

En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular, quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de esta.

7. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en la ordenanza municipal.

ARTÍCULO 16.- Renovación

1. La autorización que se otorgue para cualquier modalidad de venta no sedentaria nunca será renovada o prorrogada automáticamente.

2. Son renovables las autorizaciones que se expidan para el Mercat del Dijous por un periodo idéntico al de su duración inicial, sin que en este caso, sea necesario convocar un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

3. Dicha renovación deberá solicitarse por el titular al Ayuntamiento al menos con una antelación de dos meses a la finalización del plazo de su autorización.

4. La concesión de la renovación mediante resolución de la Alcaldía o Teniente de Alcalde en quien haya delegado y estará sujeta a la previa verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del titular:

a) Ajustarse a las condiciones que para la venta establezca la ordenanza que regula esta modalidad de venta vigente en el momento de solicitar la renovación.

b) En caso de autorizaciones cuya duración sea superior a cinco años, que la persona solicitante haya sido la que ha desarrollado la actividad un mínimo de tres años.

c) En caso de autorizaciones cuya duración es superior a cinco años, el titular deberá acreditar la asistencia de un curso o jornada relativa al desarrollo de la actividad comercial o la protección de los derechos de los consumidores en el que hayan participado las Administraciones Públicas, Universidades, Cámaras de Comercio u otros órganos oficiales, o que estén avalados por los mismos.

d) No haber recibido mas de diez reclamaciones de consumidores cumplimentadas en las correspondientes hojas de reclamación.

e) Haber incorporado, por propia iniciativa, mejoras en las instalaciones que no fueran preceptivas.

5. Hasta que se resuelva el procedimiento sobre la renovación quien venía siendo titular de la autorización podrá continuar con el ejercicio de la actividad, lo que no determinará necesariamente la renovación de la misma, debiendo cesar en la actividad en caso de no obtenerla.

6. Si, en atención a lo dispuesto en el apartado anterior, la autorización no fuera renovada, quien era titular de la misma, podrá presentar una solicitud para obtener una nueva autorización cuando el Ayuntamiento convoque la oferta de puestos, en concurrencia competitiva en igualdad de condiciones con el resto de solicitantes.

7. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 65/2012, de 20 de abril, con respecto a las autorizaciones que estaban vigentes cuando entró en vigor dicho Decreto.

ARTÍCULO 17.- Capacidad de comprobación de la administración.

El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia de la Comunitat Valenciana, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

ARTÍCULO 18.- Extinción.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se extinguirán, sin que cause derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

a) Término del plazo para que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación.

b) Renuncia expresa del titular.

c) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo de quince días, los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de la autorización o en la declaración responsable.

d) Por renovación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

e) Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.

f) Por impago de la tasa o precio público a la que esté obligado en los términos que establezca el ayuntamiento.

g) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

2. Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes, en este último caso podrán ser cubiertas por el procedimiento establecido previsto en el artículo 19 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 19.- Solicitudes

1. La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en suelo público se presentará mediante instancia, dirigida al Alcalde/sa Presidente/a según modelo normalizado que se establece en el Anexo I, que se presentará por cualquiera de los medios válidos en derecho.

2. A la solicitud se unirá una declaración responsable en el modelo establecido en el Anexo II, en que se declarará que se cumplen los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria y las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, en los términos establecidos en el artículo 7 del Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana y en la Ordenanza municipal y se declararán los méritos que se aporten para la fase de baremo.

3. Las circunstancias y méritos declarados, podrán ser objeto de comprobación por el Ayuntamiento y los méritos ofrecidos son de obligado cumplimiento para los adjudicatarios.

ARTÍCULO 20.- Procedimiento de selección.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria, cuando su número se encuentre limitado, se otorgarán mediante concurrencia competitiva, aplicando a los méritos declarados por los solicitantes el baremo contemplado en la presente Ordenanza, sin perjuicio de su comprobación posterior.

2. El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de venta no sedentaria se llevará a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Para cada una de las modalidades y formatos de venta autorizadas en el término municipal, el Ayuntamiento hará pública, en su tablón de anuncios y en su sede electrónica, www.cullera.es, la convocatoria para adjudicar los puestos del mercado de venta no sedentaria, indicando el periodo a que se refieran las autorizaciones a otorgar y las bases concretas que rijan la convocatoria y abrirá un plazo de 30 días para la presentación de solicitudes.

b) Dentro del plazo señalado, los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización, según modelo que figura como ANEXO I y la declaración responsable del ANEXO II.

c) La baremación de las solicitudes correrá a cargo de una Comisión de Valoración integrada por el Concejal a quien corresponda la competencia relativa al mercado de que se trate, el funcionario que tenga a su cargo la gestión de dicho mercado. La Comisión de Valoración podrá asistirse de los técnicos que considere convenientes para informar sobre los aspectos técnicos de las solicitudes. El Ayuntamiento hará público el resultado de la puntuación en el tablón de edictos y en la sede electrónica municipal, www.cullera.es, concediendo un plazo de diez días para reclamaciones.

d) La resolución que resuelva las reclamaciones y adjudique las autorizaciones de venta no sedentaria se publicará igualmente en la sede electrónica municipal y se notificará a los interesados. Contra dichas resoluciones podrán interponerse los recursos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

e) Una vez adjudicadas las autorizaciones, los titulares podrán ser requeridos por el Ayuntamiento para que justifiquen la veracidad de los datos y documentos aportados en el proceso.

f) Todo mérito que se haya invocado y no resulte debidamente justificado, dará lugar a la eliminación del solicitante.

3. Transcurrido el plazo de tres meses desde que finalice el plazo de presentación de solicitudes sin que se haya resuelto por la Administración, habrán de entenderse desestimadas por silencio administra-

tivo al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 30/1992 y el interesado podrá interponer contra la desestimación presunta el correspondiente recurso contencioso-administrativo.

4. Una vez otorgada la autorización, y justificados los méritos invocados, el autorizado deberá efectuar el ingreso de la tasa correspondiente por la actividad autorizada, en la forma, términos e importe que establezca la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora, en función del tipo de venta no sedentaria de que se trate.

ARTÍCULO 21.- Organización y distribución de los puestos.

1. La ubicación de los puestos de venta en el interior de los perímetros señalados para los mercados de venta no sedentaria, tanto periódicos como ocasionales, será decidida por el Ayuntamiento de acuerdo a criterios de mejor organización y gestión interna del mercado. En caso de que el mercado sea de promoción privada, la distribución y la asignación de los puestos a los comerciantes, se efectuará por el promotor, con arreglo a los criterios que el Ayuntamiento fije.

A los solos efectos de organización interna de cada mercado, los puestos se numerarán ordenadamente, a fin de facilitar su localización individual, sin que la atribución de un número, referencia o matrícula identificativa a un puesto suponga derecho alguno en firme a una determinada ubicación física del puesto dentro del mercado, o al mantenimiento del orden inicialmente fijado y objeto de numeración.

La ubicación concreta de cada puesto en un mercado podrá ser objeto de modificación por decisión del Ayuntamiento cuando así lo aconseje la mejor organización del mercado, en aras a procurar la mejor y más ordenada oferta de los productos, la homogeneidad de zonas dentro del propio mercado, una gestión más eficaz del mercado, o por razón de otros criterios comerciales u organizativos que sean de aplicación según decisión municipal.

2. En el resto de modalidades de venta no sedentaria será igualmente el Ayuntamiento quien determinará en la correspondiente autorización que se otorgue la exacta ubicación y, en su caso, la numeración, referencia, matrícula o cualquier otro tipo de orden que se pueda establecer, para cada puesto de venta.

ARTÍCULO 22.- Contenido de las autorizaciones.

La autorización deberá especificar en todo caso:

a) Nombre, domicilio y D.N.I. del titular y de las personas autorizadas para la venta o de las personas que pueden hacer uso de la autorización se el titular es una persona jurídica.

b) La modalidad de comercio no sedentario autorizado.

c) Identificación del lugar donde puede ejercer la venta y en su caso, identificación del puesto asignado.

d) La relación de productos que puedan ser objeto de venta.

e) Las fechas y horarios autorizados.

f) Superficie de ocupación autorizada y, en su caso, características de la instalación.

g) En su caso, marca-modelo y matrícula del vehículo autorizado.

h) Periodo de validez de la autorización.

ARTÍCULO 23.- Baremo de méritos.

1. En los mercados periódicos de venta no sedentaria, las autorizaciones se expedirán en régimen de concurrencia competitiva cuando el número de autorizaciones se encuentre limitado. Para la baremación de los méritos de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes aspectos, hasta el máximo de la puntuación que se indica:

a) El producto ofrecido a la venta

a.1 La innovación, adecuación o complementariedad de los productos ofrecidos a la venta, en relación con el diseño comercial establecido por el ayuntamiento, hasta 20 puntos.

a.2 La garantía en la información del origen y trazabilidad de los artículos a la venta, hasta 10 puntos.

a.3. Venta de productos de Cullera, hasta 20 puntos, productos propios de la Comunidad Valenciana, de España o de la Unión Europea, hasta 10 puntos.

a.4. Venta de producción propia por agricultores o ganaderos, hasta 10 puntos.

a.5. Otros méritos relativos al producto, hasta 5 puntos.

b) El puesto de venta.-

b.1. Por el proyecto de instalaciones desmontables, en cuanto resulten más adecuadas, funcional y estéticamente, al ejercicio de la venta y conformes con el diseño establecido por el Ayuntamiento, hasta 20 puntos.

b.1. Por otros méritos del puesto de venta, hasta 5 puntos.

c) El perfil profesional del comerciante

c.1. La experiencia demostrada en el ejercicio del comercio, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, hasta 20 puntos.

c.2. La pertenencia del solicitante a asociaciones de comerciantes, 5 puntos/asociación, hasta un máximo de 10 puntos.

c.3. Que el comerciante tenga la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, hasta 10 puntos.

c.4. No haber sido sancionado en firme por infracciones graves o muy graves cometidas en el ejercicio de la venta no sedentaria durante los cuatro años anteriores a la solicitud, hasta 5 puntos.

c.5. Acreditación de formación específica mediante la asistencia a cursos o jornadas relativos al desarrollo de la actividad comercial o a la defensa y protección de los derechos de los consumidores en los que hayan participado, organizados por Administraciones públicas, universidades, cámaras de comercio u otros organismos oficiales, o bien estén avalados por los mismos, 1 punto/curso o jornada, hasta un máximo de 5 puntos.

c.6. Otros méritos objetivos, hasta 5 puntos.

d) Las garantías ofrecidas al comprador

d.1. La incorporación a códigos de conducta o sistemas de calidad aplicables al ejercicio de la venta, hasta 10 puntos.

d.2. La adopción de compromisos de responsabilidad social y de defensa de los consumidores, como adhesión a la Junta Arbitral de Consumo de la Generalitat Valenciana, hasta 10 puntos.

d.3. Otras ventajas para el comprador, como mayores ventajas en la devolución de la mercancía, cambio del producto, devolución del dinero, hasta 5 puntos.

2. En la venta aislada en ubicación fija, podrán determinarse en la convocatoria otros méritos objetivos complementarios o sustitutivos de los anteriores.

3. En ningún caso se exigirá la residencia en el municipio para concurrir a la adjudicación, ni se considerará la residencia como un mérito.

4. Los méritos deberán acreditarse mediante la presentación de los documentos originales o debidamente compulsados.

5. Se creará un listado de suplentes, por orden de puntuación, no inferior al 10% de los puestos a cubrir con el fin de que, en caso de renuncia o vacantes, se ofrezca a los mismos la posibilidad de obtener la autorización para la venta. Este listado estará en vigor hasta la siguiente convocatoria de puestos.

6. En caso de las personas jurídicas se valorarán los méritos del titular designado para ejercer la venta.

ARTÍCULO 24.- Adjudicación de vacantes.

1. Dentro del periodo de vigencia no podrán concederse más autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria que las anunciadas previamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20.

2. Si durante el periodo de vigencia se produjera alguna vacante por revocación, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente ordenanza, se procederá a adjudicar la citada autorización, por orden de prelación del listado de suplentes y siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados.

ARTÍCULO 25.- Cambio y mejora de puesto.

1. En los casos que se produzcan vacantes, el Ayuntamiento podrá ofrecer a los titulares, con autorización en vigor en el mismo mercado y periodo, la posibilidad de modificar el emplazamiento renunciando al actual que pasará a tener la condición de vacante y será cubierto por el procedimiento previsto en el artículo 20 de la presente ordenanza.

2. Quienes resulten, como consecuencia de este procedimiento, adjudicatarios de nuevo puesto, se entenderá que renuncian a los puestos que con anterioridad tenían, no pudiendo reiterar la petición de cambio de situación en el mismo periodo.

3. Las autorizaciones por este procedimiento logradas se otorgarán por el plazo que reste hasta el nuevo proceso general de adjudicación.

ARTÍCULO 26.- Colectivos especiales.

El Ayuntamiento podrá reservar hasta un 10% de las plazas disponibles para ser adjudicadas a colectivos determinados a los que se aplicarán baremos diferenciados, con el objetivo de asegurar el acceso de nuevos emprendedores diferenciados a la actividad, fomentar el comercio local o conseguir metas de integración social de colectivos desfavorecidos.

En todo caso, estos adjudicatarios deberán cumplir los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria que figuran en el artículo 7 del Decreto 65/2012, de 20 de abril y en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V

REGISTRO DE VENDEDORES NO SEDENTARIOS

ARTÍCULO 27.- Registro Municipal.

El Ayuntamiento creará y mantendrá un Registro público municipal de comerciantes de venta no sedentaria autorizados para las distintas modalidades de venta no sedentaria que se celebren en su término municipal, en el que efectuará la inscripción de oficio de los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización o de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud.

En dicho Registro deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

a) NIF, nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización.

b) Domicilio a efectos de notificaciones.

c) Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que se está autorizado o lugar de emplazamiento del puesto.

d) Identificación del puesto (número, código, descripción) para el que se está autorizado.

e) Productos para los que ha obtenido la autorización de venta.

f) Fecha de inicio y final de la autorización.

CAPÍTULO VI

CONDICIONES DE LOS PUESTOS Y PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA NO SEDENTARIA

ARTÍCULO 28.- Productos de venta en mercados y puestos aislados de venta no sedentaria.

1. Se autoriza en los mercados de venta no sedentaria, la comercialización de los productos relacionados en los artículos correspondientes de la presente Ordenanza, siempre que se respete la propiedad industrial o propiedad intelectual, y siempre conforme a las bases de la convocatoria de puestos.

2. Los puestos aislados de venta no sedentaria podrán limitarse a la comercialización de determinados productos.

3. Queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca, y de los que no aparezcan como permitidos expresamente en la presente Ordenanza.

4. No se permite la venta de productos o sustancias que puedan dañar la salud: alcohol, tabaco, sustancias incluidas en la legislación sobre drogodependencias, productos farmacéuticos o productos ortopédicos. No se permite la venta de animales vivos.

5. El titular de una autorización para la venta no sedentaria de productos de alimentación y/o herbodietética deberá adicionalmente cumplir los requisitos impuestos por la normativa sanitaria que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 29.- Condiciones de los puestos de venta en los mercados de venta no sedentaria.

1. El Ayuntamiento señalará en los mercados la superficie de los puestos y los pasos de servicio entre los puestos.

En el mercado del Jueves, las dimensiones de los puestos no podrán exceder de 10 metros de anchura por 2 de fondo y 2'75 de altura. En los restantes mercados y modalidades de venta, las dimensiones de los puestos se determinarán en la Resolución de otorgamiento.

2. Las medidas de mayor o menor amplitud de los módulos estarán condicionadas a las características de la vía pública en la que se instalen los puestos a fin de dar a aquellos uniformidad y orden.

3. Los titulares de las autorizaciones deberán garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte.

4. Por Resolución del Teniente de Alcalde del Mercado, se podrá exigir, en la correspondiente autorización, condiciones de homogeneidad, materiales y estética comunes a todos los puestos de un determinado emplazamiento.

5. De cada modalidad de venta no sedentaria agrupada, tendrá el Ayuntamiento un plano a escala donde se reflejarán los puestos y dimensiones, sin perjuicio de su modificación, en caso necesario, por el órgano municipal competente.

6. Los artículos de venta no deberán depositarse directamente en el suelo, salvo aquellos que de determinen expresamente o aquellas mercancías que por sus características no se pueda alterar su composición, higiene o aspecto. Tendrán esta consideración los artículos de cerámica, barro, madera, metal, etc.

ARTÍCULO 30.- Condiciones de los puestos de venta de productos alimenticios.

1. Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Sólo se ejercerá en los lugares que el Ayuntamiento señale. En el mercado del Jueves, la venta de fruta, verdura, dulces, huevos y galletas se efectuará en los puestos libres del Mercado municipal que se les asignen. En este mercado no se venderán productos de alimentación al aire libre, con excepción de la venta de masas fritas y productos de herboristería, que deberá realizarse siempre en vehículos o remolques-tienda.

b) La venta se realizará sobre bancadas móviles o fijas, de forma que en todo caso se evite su contacto con el suelo.

d) Se cumplirán aquellos otros requisitos que para su venta exigían las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias locales.

2. Cuando la venta de estos productos alimenticios se realice mediante vehículos o remolques tienda, éstos deberán reunir las siguientes características:

a) Aislamiento térmico en paredes y techos.

b) Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse suciedad.

c) Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, frigoríficos.

d) Disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente.

e) Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o, al menos de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.

f) Aquellas otras que para cada uno de los productos exigían las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias correspondientes.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS Y PUESTOS DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 31.- Régimen de organización y funcionamiento de los mercados.

1. El horario de funcionamiento de la venta no sedentaria será el establecido por la presente Ordenanza o por la resolución específica de autorización.

2. Como norma general las labores de carga y descarga se desarrollarán fuera del citado horario y no podrán extenderse más allá de una hora y media, anterior y posterior, al horario del mercado o de funcionamiento del puesto.

3. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior de los mercados.

4. Salvo disposición en contrario, los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior de los mercados o puestos de venta, debiendo estacionar en los sitios habilitados para ello. Se exceptúan de esta prohibición los llamados camiones-tienda.

5. Durante las operaciones de carga y descarga de mercancías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para realizarlas.

6. Los titulares de los puestos del Mercado del Jueves que a las 8 horas del día de celebración no hayan comparecido en el mercado, perderán el derecho a instalarse en el mismo durante dicho día.

7. Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso deberán coincidir con el acceso a lugares públicos, privados o establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o exposiciones, señales de tráfico u otros indicativos. Tampoco podrán situarse en las confluencias de las calles, pasos de peatones o entradas reservadas a viviendas o comercios.

8. No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.

9. Los desperdicios, envases, envoltorios, cajas y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebren los mercados.

La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.

10. Los titulares de las autorizaciones deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto, sin que puedan alterar significativamente las condiciones del espacio donde desarrollan su actividad.

11. Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, o mobiliario urbano de cualquier tipo.

12. No se permite la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.

13. Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria. Las decisiones del Ayuntamiento en cuanto a dimensiones, ubicación, traslado, retirada, disposición de los puestos, retirada de productos y, en general, todas las de organización y orden en los mercados o en las restantes modalidades de venta no sedentaria, se comunicarán a los comerciantes por medio de los funcionarios encargados y por los agentes de la autoridad; son inmediatamente ejecutivas y deben ser cumplidas diligentemente y en el acto por los obligados. En caso de incumplimiento se adoptará la medida de ejecución forzosa que corresponda. El incumplimiento de tales órdenes constituye desobediencia a la autoridad.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

ARTÍCULO 32.- Derechos de los Vendedores

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de Cullera gozarán de los siguientes derechos:

a) Ocupar los puestos de venta no sedentaria para los que estén autorizados.

b) Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización la actividad de la venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.

c) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar su actividad.

d) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados extraordinarios en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.

e) Disfrutar de un periodo vacacional por año no superior a 5 días de mercado que deberá ser comunicado al órgano municipal competente con un mes de antelación.

Para el caso de los extranjeros cuyo país de origen se encuentre a más de 5.000 Km., o justifiquen un viaje de más de 5.000 Km., y lo soliciten, podrán disfrutar de las vacaciones anuales por un periodo no superior a dos meses o 10 días de mercado.

ARTÍCULO 33.- Obligaciones de los Vendedores.

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de Cullera tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir, durante todo el tiempo de vigencia de la autorización, los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento.
- b) Realizar la venta no sedentaria en puestos o instalaciones desmontables o vehículos que reúnan las condiciones marcadas en esta Ordenanza, adecuadas al tipo de productos que se expendan.
- c) Exponer en un lugar visible del puesto de venta, la autorización municipal, durante el tiempo en que desarrollen la actividad, en la forma y con los medios establecidos al efecto.
- d) Estar al corriente del pago de las tasas que sean de aplicación de conformidad con la correspondiente ordenanza fiscal.
- e) Observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, defensa de los consumidores y usuarios y normativa higiénico sanitaria.
- f) Disponer en el lugar de venta, de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.
- g) Disponer de carteles en los que se exponga de forma visible y legible los precios de venta de los productos ofertados.
- h) Disponer en el lugar de venta de las preceptivas hojas de reclamaciones oficiales, anunciándolo de forma visible y legible.
- i) Expedir factura o documento justificativo de compra a los clientes que lo soliciten de acuerdo con lo previsto al efecto por la normativa vigente.
- j) Los titulares de los puestos, y en su defecto los autorizados como suplentes, permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado.
- k) Facilitar, a requerimiento de la autoridad competente, sus funcionarios o agentes, la documentación que les sea solicitada.
- l) Cumplir el horario de funcionamiento autorizado y las condiciones establecidas para la carga y descarga de mercancías y el aparcamiento de los vehículos auxiliares.
- m) Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de masas fritas será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditar-se mediante informe de la autoridad sanitaria competente.
- n) Dejar el puesto ocupado en perfectas condiciones de limpieza y recoger cuando finalice la venta las cajas, papeles, cartones, plásticos y todo residuo, depositándolo en los contenedores adecuados.

CAPÍTULO IX

LA VENTA NO SEDENTARIA SOBRE SUELO PRIVADO

ARTÍCULO 34.- Los promotores de un mercado en suelo privado.

1. La creación de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado se ajustará, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, a lo que establezcan las ordenanzas municipales y demás normativa de aplicación para el desarrollo de una actividad económica en un establecimiento comercial y en especial a lo previsto en el planeamiento urbanístico sobre los usos permitidos en el mismo y las condiciones para su desarrollo.
2. Los mercados de venta no sedentaria sobre suelo privado cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m² están sujetos a la obtención previa de la autorización autonómica de la Consellería competente en materia de comercio, siéndoles de aplicación lo previsto en el artículo 33 y siguientes de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana. A los efectos del presente apartado, se entiende por “superficie comercial” la superficie que ocupan los puestos de venta y servicios complementarios, los pasillos y otros espacios por los que puedan transitar los clientes. Quedan excluidas las zonas de aparcamiento, aseos, oficinas y almacenes.
3. El promotor deberá ostentar la titularidad o disponibilidad del suelo en que se desarrollará la actividad.
4. Para iniciar la actividad, con al menos un mes de antelación al inicio de la misma, el promotor de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado deberá presentar al Ayuntamiento una declaración responsable comprensiva de los siguientes datos y documentación:

- a) Identidad del promotor, domicilio y N.I.F., y en su caso los de su representante.
 - b) Localización, días y horas de celebración, número de puestos y productos que se comercializan.
 - c) Superficie que ocupará la actividad, número, dimensiones y características de los puestos, servicios, planos de distribución en planta del recinto y de zonas afectadas al mismo como aparcamiento y otras dependencias.
 - d) Información sobre las características y solidez de las instalaciones y dispositivos previstos de seguridad, sanitario, plan de emergencias, medidas en materia de contaminación acústica y contra incendios.
 - e) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo y en el resto de normativa que sea de aplicación.
 - f) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
5. Antes del inicio de la actividad, el promotor deberá disponer de la siguiente documentación:
- a) Relación de comerciantes de venta no sedentaria que van a desarrollar su actividad, acompañada de una declaración responsable de cada uno de ellos de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de esta modalidad de venta.
 - b) Evaluación de impacto ambiental o justificación de que ésta no es necesaria mediante documento emitido por el órgano competente en materia ambiental.
 - c) Acreditación del cumplimiento de lo exigido por la legislación aplicable en materia de accesibilidad y de condiciones higiénico-sanitarias.
 - d) Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercado y el procedimiento para selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes que lo soliciten. Dicho Reglamento contemplará la pérdida del derecho a ejercer la venta en caso de incumplimiento de los requisitos que sean preceptivos para su desarrollo.
 - e) Autorización de la Consellería competente en materia de comercio en el caso de mercados de venta no sedentaria cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m², y de aquellas otras autorizaciones previas que sean exigibles por la normativa sectorial que sea de aplicación.
6. En el plazo máximo de los tres meses siguientes a la presentación de la declaración responsable por parte del promotor y demás documentación que sea preceptiva, en los términos recogidos en el presente artículo, el Ayuntamiento verificará que la misma se ajusta a la normativa aplicable.
7. El incumplimiento de los requisitos expresados anteriormente o la inexactitud o falsedad de los datos, declaraciones responsables o documentos incorporados a la misma, cuando estos extremos sean constatados por el ayuntamiento, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la actividad.
8. Con independencia de las tasas aplicables al procedimiento de autorización, el Ayuntamiento podrá repercutir sobre el promotor del mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado, los gastos públicos causados por las actuaciones que deba desarrollar, entre otros extremos, para el mantenimiento de la seguridad, limpieza y accesibilidad.

ARTÍCULO 35.- Comerciantes de venta no sedentaria en suelo privado.

1. Las personas físicas o jurídicas que vayan a desarrollar la actividad en suelo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza municipal y demás normativa reguladora de la venta no sedentaria, estando en situación de justificarlo a requerimiento del ayuntamiento.
2. El procedimiento de selección, adjudicación y transmisión de los puestos de venta se sujetará al que haya sido establecido por el promotor en el Reglamento de funcionamiento, que deberá ser aprobado por el ayuntamiento.
3. Las relaciones entre el promotor y los vendedores del mismo se regirán por el Código de Comercio y demás normas de derecho mercantil en todo lo no contemplado en la ordenanza municipal.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 36.- Infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.
2. Se consideran infracciones leves:
 - a) El desarrollo del ejercicio de la venta incumpliendo la obligación de identificación.
 - b) Las discusiones y altercados entre vendedores, con el público, autoridades y funcionarios.
 - c) La inobservancia o resistencia al cumplimiento de las órdenes impartidas por las autoridades municipales, sus agentes o funcionarios, cuando no merezcan otra calificación más grave.
 - d) El incumplimiento de los horarios de desarrollo del mercado.
 - e) El empleo de dispositivos sonoros con fines de propaganda, aviso o distracción, o el voceo de la mercancía.
 - f) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
 - g) No disponer de hojas de reclamaciones en el modelo oficial a disposiciones de los consumidores y usuarios o no anunciar la disposición de las mismas.
 - h) No presentar, cuando sea requerido para ello y en el plazo concedido a tal efecto, las facturas y documentos del género puesto a la venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.
 - i) La falta de aseo de las personas y puestos que no supongan infracción a las normas sanitarias.
 - j) No proceder a la limpieza del puesto una vez terminada la jornada, o dejarlo con cajas o papeles sin depositarlos en los contenedores.
 - k) No colocar los precios en lugar visible.
 - l) Cualquier incumplimiento de cualquiera de los requisitos que facultan para el ejercicio de la venta no sedentaria recogidos en esta Ordenanza que no se contemple expresamente en los apartados siguientes como infracción grave o muy grave.
3. Se consideran infracciones graves:
 - c) La reincidencia en cualquier infracción leve.
 - d) Ejercer la actividad no ajustándose a los términos de la autorización, y en particular los siguientes supuestos:
 - Ejercer la actividad fuera de los días u horarios autorizados.
 - La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
 - La venta practicada fuera de los perímetros o lugares autorizados.
 - Permanecer en el puesto de venta persona distinta al titular de autorización o sus empleados.
 - La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.
 - e) La negativa o resistencia manifiesta a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, con el objeto de cumplir las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección y tramitación.
 - d) Venta de productos defectuosos o deteriorados sin informar claramente de ello.
 - e) La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión, cuando ello tenga trascendencia económica.
 - f) Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito.
 - g) Las ofensas o el trato vejatorio entre vendedores, o con el público, autoridades o funcionarios.
 - h) El descuido o negligencia cuando tuviese consecuencias graves.
 - i) No disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
4. Se considerarán infracciones muy graves:
 - a) La reincidencia en cualquier infracción grave.
 - b) Ejercer cualquier modalidad de venta no sedentaria sin autorización municipal o con una autorización caducada.
 - c) No acreditar los datos declarados para obtener la autorización cuando sea requerido para ello.
 - d) El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener autorización o para el desarrollo de la actividad en un mercado sobre suelo privado ya sea por el promotor o por el vendedor individual.
 - e) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.

- f) La ausencia injustificada durante cuatro semanas consecutivas al puesto de venta autorizado.
- g) Cualquier agresión física entre vendedores, al público y a las autoridades y funcionarios municipales.
- h) El arriendo, subarriendo, cesión, traspaso o acto de disposición no autorizado o contrario a las ordenanzas.
- i) La realización de actos no autorizados, o que menoscaben la imagen comercial del mercado, o dirigidos contra la imagen o dignidad de los comerciantes o del personal o autoridad de la Administración, cuando produjeran consecuencias muy graves.
- j) El ejercicio de la venta sin encontrarse al corriente en el pago de las tasas que correspondan a la actividad de venta no sedentaria de que se trate.
5. Sin perjuicio de lo anterior, de las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior no recogidas en la presente Ordenanza, de los derechos y protección de consumidores y usuarios y de las condiciones técnico-sanitarias de los productos de venta, se dará traslado al órgano competente de la Generalitat en la materia.
6. Igualmente, en caso de que las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como falta o delito, se dará cuenta a las autoridades competentes.
7. El Ayuntamiento, a través de sus agentes, podrán llevar a cabo medidas cautelares, tales como la incautación de productos a la venta, cuando estimen que pueden ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores, cuando no se pueda acreditar su procedencia, supongan un fraude en calidad o cantidad, o cuando haya motivos fundados para sospechar de su origen ilícito. Si no se acreditara la inocuidad y legítima procedencia de los productos, el Ayuntamiento podrá ordenar su destrucción o que se disponga de ellos en la forma que proceda. En caso de venta ambulante ilegal, para la devolución de la mercancía será necesario acreditar, además, que se reúnen los requisitos personales indicados en el Anexo II de la Ordenanza.
8. En el caso de ejercicio de la venta sin autorización, o sin haber efectuado previamente el ingreso de la tasa que corresponda a la actividad de venta no sedentaria, o del ingreso periódico que, en su caso, corresponda, el Teniente de Alcalde resolverá la inmediata retirada de las instalaciones y el cese en la venta, que será comunicada en el acto a los vendedores en el propio lugar de venta. En caso de falta de cumplimiento voluntario de esta orden, se ordenará a los servicios municipales con el auxilio de la Policía Local la retirada y depósito de las instalaciones.
9. Bajo ninguna modalidad de venta no sedentaria podrá llevarse a cabo ventas a pérdidas, salvo en los supuestos de venta de artículos usados y en aquellos supuestos excepcionales contemplados en la legislación vigente.
10. Sin perjuicio del domicilio que los vendedores hayan designado, toda notificación relativa a la actividad de venta no sedentaria podrá notificarse por el Ayuntamiento en el lugar de la venta, a cualquier persona que se encuentre atendiendo el puesto.

ARTÍCULO 37.- Sanciones.

1. Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta Ordenanza, serán las siguientes:
 - a) Por faltas leves: apercibimiento; multa de hasta 300 € o suspensión de la actividad hasta un mes.
 - b) Por faltas graves: multa de entre 301 € y 600 € o suspensión de la actividad de hasta tres meses.
 - c) Por faltas muy graves: multa de entre 601 y 1000 €, o suspensión de la actividad de hasta seis meses o revocación definitiva de la autorización con imposibilidad de obtenerla en el término municipal y cese de la actividad.
2. Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:
 - a) La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
 - b) La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.
 - c) El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.
 - d) La continuidad en la comisión de la misma infracción.

e) La repercusión en la convivencia, tranquilidad, o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.

f) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

g) La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

h) El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.

3. En los casos de venta sin autorización o con la autorización caducada, sin perjuicio de la imposición de sanciones, se ordenará el cese inmediato de la actividad.

ARTÍCULO 38.- Vigilancia e inspección de la venta no sedentaria. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento, por los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración Central o Autonómica.

ARTÍCULO 39: Procedimiento sancionador.

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat en materias de su competencia, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las competencias que le son propias, en virtud de lo previsto en los artículos 4 f) y 141 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril.

2. Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, la Alcaldía-Presidencia o Concejal en quien haya delegado.

3. El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración municipal bien por propia iniciativa en virtud de la función inspectora, como consecuencia de orden superior, petición razonada o denuncia.

4. Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 40: Responsabilidad de la infracción.

1. Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos mismos, sus familiares, o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta. En el caso de personas jurídicas serán éstas las responsables de las infracciones.

2. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que, en su caso proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICA:

Todas las autorizaciones vigentes para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Mercado del Jueves, quedan prorrogadas automáticamente hasta el 31 de diciembre de 2030, siempre que se sigan ejerciendo por el titular, o, en caso de fallecimiento, por su cónyuge o pareja de hecho, descendientes, empleados u otros familiares que vengan colaborando con el titular de la actividad en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza y se haya dado cuenta de la transmisión efectuada.

A petición de sus titulares, todas estas autorizaciones serán prorrogadas por otro período de quince años, y podrán ser transmitidas a los familiares arriba indicados, previa comprobación por el Ayuntamiento de que éstos continúan cumpliendo con los requisitos que sirvieron para su concesión, sin ser sometidas a nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de dichas autorizaciones municipales, durante su vigencia, se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados del citado decreto y de los que establezca la presente ordenanza municipal, lo que deberá ser acreditado cuando lo inste el Ayuntamiento.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA.- A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada la Ordenanza de Venta no sedentaria de 27 de abril de 1993, así como cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2) de la Ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I : SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA VENTA NO SEDENTARIA

D/Dña. _____ con D.N.I./N.I.E. _____
domiciliado en _____ de
_____ C.P.: _____ Teléfono: _____
Móvil: _____ E-mail: _____, con domicilio a efectos de notificaciones en el propio domicilio indicado y en el propio puesto de venta, actuando en su propio nombre/ en nombre y representación de: _____ con D.N.I./N.I.E./C.I.F. _____ domiciliado en _____ de _____ C.P.: _____

SOLICITA:

La correspondiente autorización para la práctica de venta no sedentaria en el:

- ☐ Mercado _____
☐ Mts. lineales solicitados: _____
☐ Productos a comercializar _____

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ADJUNTA A ESTA SOLICITUD

- ☐ Declaración responsable en el modelo oficial.
☐ Fotocopia del D.N.I. / N.I.F. o permiso de Residencia o de trabajo del solicitante.
☐ Para agricultores y apicultores, declaración de su condición de agricultor o apicultor.
☐ Para personas jurídicas, CIF de la empresa, Escritura de constitución, Escritura de poder del representante y fotocopia del DNI o permiso de residencia de los vendedores y alta en la SS.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la petición del interesado sin que se haya resuelto por la administración acerca de la autorización solicitada, habrá de entenderse desestimada por silencio administrativo al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 30/1992

En Cullera, a _____ de _____ de _____
(firma)

ANEXO II: DECLARACION RESPONSABLE

A los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos para la solicitud de autorización municipal en la Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria de Cullera, DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

1) IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Señalar una de las dos opciones)

- ☐ La entidad a la que represento está dada de alta en el epígrafe/s, del Impuesto de Actividades Económicas correspondientes a la actividad. Epígrafe/s _____ N° del epígrafe/s _____
☐ Dado que la entidad está exenta de pago, está dada de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal.

2) SEGURIDAD SOCIAL

- ☐ Las personas propuestas como titular y suplente están dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social por esta entidad que está al corriente de pago de las cotizaciones correspondientes.

3) OBLIGACIONES TRIBUTARIAS LOCALES

- ☐ Está al corriente de las obligaciones tributarias locales y no tiene pendiente deuda alguna con la Hacienda Municipal en concepto de precio público por la prestación de servicios de mercado.

4) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL (Señalar una de las dos opciones)

- ☐ Dicha entidad dispone de un contrato o póliza de seguros suscrito con la entidad aseguradora _____, cuya duración finaliza el

_____, que comprende la cobertura de indemnizaciones por riesgos profesionales de mi actividad, hasta un límite de _____ €. Y me encuentro al corriente del pago de las primas periódicas de dicho contrato de seguro.

☐ Dicha entidad, en caso de obtener autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en este municipio suscribiré con la entidad aseguradora _____, un contrato o póliza para la cobertura de indemnizaciones por riesgos profesionales de la actividad, hasta un límite de _____ €. Así como satisfaré las primas periódicas correspondientes a dicho seguro durante el periodo a que se extienda la autorización.

5) CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES

☐ Las instalaciones en las que se desarrollaría la actividad se ajustan a las condiciones señaladas en la presente Ordenanza y en la demás normativa que resulta de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.

6) CONDICIONES DE LOS PUESTOS

☐ Los productos objeto de la venta reúnen las condiciones exigidas por su normativa reguladora.

7) SOLO PARA EL VENDEDOR TITULAR O SUPLENTE (Extranjeros fuera de la U.E.)

☐ La/s persona/s designada/s como vendedor/es han obtenido los correspondientes Permisos de Residencia y de Trabajo por cuenta propia, con vigencia para ejercer de la actividad comercial hasta el día _____ y renovarán dichos permisos si se produce su caducidad en el periodo de la autorización, comunicando dicho extremo al Ayuntamiento.

8) DIRECCION Y PERSONA DE CONTACTO PARA LA ATENCION DE LAS RECLAMACIONES DE LOS CONSUMIDORES

Persona de contacto: _____

Dirección: _____ de _____ C.P.: _____

Teléfono: _____ Móvil: _____ E-mail: _____ (sigue al dorso)

A efectos de baremación, DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD, lo siguiente:

a) Productos ofrecidos a la venta

a.1 Describa el producto que ofrece a la venta, para valorar su innovación, adecuación o complementariedad con el diseño comercial existente. (Puede adjuntar fotografías):

a.2 Describa el origen del producto y las garantías para comprobar su trazabilidad hasta su puesta en el mercado:

a.3. Describa el lugar de producción de la mayoría de los artículos a la venta:

- ☐ Cullera
- ☐ Comunidad Valenciana
- ☐ España
- ☐ Unión Europea
- ☐ Otros países

a.4. Indique si es venta de producción propia por agricultores o ganaderos:

a.5. Describa otros méritos relativos al producto que considere que posee:

a) Descripción del puesto de venta.-

b.1. Describa las instalaciones desmontables del puesto de venta, para valorar si resultan adecuadas, funcional y estéticamente, al ejercicio de la venta y conformes con el diseño establecido por el Ayuntamiento (Si lo desea adjunte fotografías, planos o croquis):

b.1. Indique otros méritos que considere que posee su puesto de venta para que sean valorados:

c) Descripción del perfil profesional del comerciante

c.1. Indique la experiencia demostrada en el ejercicio del comercio:

c.2. Indique las asociaciones de comerciantes a las que pertenece:

c.3. Indique el estado del que es nacional:

c.4. Indique si ha sido sancionado en firme por infracciones graves o muy graves cometidas en el ejercicio de la venta no sedentaria durante los cuatro años anteriores a la solicitud:

c.5. Indique los cursos o jornadas relativos al desarrollo de la actividad comercial o a la defensa y protección de los derechos de los consumidores en los que hayan participado (aporte justificantes):

c.6. Indique si considera poseer otros méritos objetivos en este aspecto

d)Garantías ofrecidas al comprador

d.1. Describa los códigos de conducta o sistemas de calidad que aplicará al ejercicio de la venta.

d.2 Describa su compromiso de responsabilidad social y de defensa de los consumidores, indicando si se encuentra adherido a la Junta Arbitral de Consumo de la Generalitat Valenciana:

d.3. Describa si ofrece otras ventajas para el comprador, como mayores ventajas en la devolución de la mercancía, cambio del producto, devolución del dinero, hasta 5 puntos.

En _____, a _____ de _____ de _____
(firma) »»

Cullera, a 28 de noviembre de 2016.—Ante mí, el secretario general, P.D., Isabel Salvador Serralta.—El teniente de alcalde delegado de Mercado y OMIC, Juan Vte. Armengot Giménez.

2016/18390